

EL DERECHO ECOLÓGICO EN EL ANTROPOCENO Y SU FUERZA TRANSFORMADORA PARA REPENSAR EL PACTO DE LA MODERNIDAD Y PROMOVER EL ESTADO ECOLÓGICO DE DERECHO

Carlos E. Peralta Monteiro

Pós-doutor em Direito (PPGDIR/UERJ). Pós-doutor em Direito pelo PPGD da UFSC. Doutor em Direito Público pela UERJ. Mestre pela Universidad para la Cooperacion Internacional. Professor Catedrático da Universidad de Costa Rica (UCR).

Introducción

El presente resumen expandido es fruto de las pesquisas realizadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, desarrolladas a partir de una perspectiva orientada por el paradigma del pensamiento complejo (MORIN, 2009). El problema de estudio se centra en la profunda crisis ecológica que caracteriza al Antropoceno —una era marcada por la incidencia humana sobre los sistemas naturales y los límites planetarios— y en la persistente ausencia de una racionalidad ambiental en el pensamiento jurídico moderno. Esta carencia ha limitado la capacidad del Derecho para responder de manera adecuada a los desafíos ecológicos contemporáneos, manteniendo estructuras normativas y epistemológicas ancladas en el antropocentrismo y en una visión fragmentada de la realidad. El objetivo central del resumen es realizar unas breves reflexiones para una aproximación que permita comprender y analizar las características del Antropoceno para fundamentar la necesidad de una racionalidad ambiental en el Derecho, capaz de promover un cambio de paradigma que reconozca los derechos emergentes de la sustentabilidad. Se busca, así, contribuir a la construcción de un marco jurídico que favorezca la transición hacia un mundo más justo y respetuoso con los procesos ecológicos que sostienen la vida. A nivel metodológico, se trata de un estudio de carácter cualitativo y exploratorio, orientado a la reflexión teórico-crítica sobre las transformaciones paradigmáticas que requiere el Derecho en el contexto del Antropoceno.

Desarrollo

Paul J. Crutzen (2002), en un artículo publicado en la Revista Nature – intitulado *Geology of mankind-*, sostuvo que el impacto de los seres humanos sobre la Terra desencadenó una nueva era geológica: el Antropoceno. Este nuevo período geológico estaría marcado por una sobrecarga ecológica causada por el modelo de desarrollo económico. Actualmente, se considera que el Antropoceno es más que un concepto geológico –sentido estricto-, alcanzando una dimensión cultural –en sentido amplio- que cuestiona el modelo de desarrollo humano y su relación con la Naturaleza (TRISCHLER, 2017). La solución de los problemas y riesgos ecológicos requiere un diálogo de saberes, transdisciplinario, pluralista, que sea capaz de adoptar criterios de responsabilidad ecológica que respeten las fronteras de riesgo ecológico identificadas por el conocimiento científico. Los riesgos ambientales que caracterizan el Antropoceno exigen un nuevo modelo de Estado, el cual, como explica Fensteiseifer (2008), deberá incorporar, a las conquistas positivas logradas en términos de tutela de la dignidad humana, la tutela efectiva de derechos transindividuales. En un paradigma de solidaridad (en su dimensión local, nacional, regional e internacional), el Estado deberá proyectarse en una dimensión ecológica que objetive la efectividad de los derechos de la sustentabilidad, promoviendo el debate de nuevos paradigmas que garanticen el respeto de los límites biofísicos de la Naturaleza, la salud y la vida en sentido amplio. Así, los derechos de la sustentabilidad se convierten en requisitos sine qua non, para el ejercicio de los derechos fundamentales de los seres humanos.

La Declaración de la UICN sobre el Estado de Derecho en materia ambiental (UICN, 2016) se constituye como una relevante iniciativa que permite orientar caminos para alcanzar la sustentabilidad ambiental fuerte. De ese documento es posible concluir que el Estado Ecológico de Derecho (en adelante EED) deberá, por un lado, conciliar los derechos liberales, sociales con los derechos ecológicos, promoviendo el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica en un mismo proyecto jurídico político para la comunidad estatal. Ese modelo deberá objetivar una ciudadanía ecológica cosmopolita capaz de entender a la Naturaleza por su valor intrínseco. La complejidad ecológica del Antropoceno impone al EED el desafío de incorporar la sustentabilidad como parámetro fundamental para un nuevo modelo de desarrollo. El Profesor José Rubens Morato Leite (2008) explica que el EED constituye un concepto de cuño teórico abstracto que comprende elementos jurídicos, sociales y políticos que busca una condición ambiental capaz de favorecer la armonía entre los ecosistemas, y, consecuentemente, garantizar la plena

satisfacción de la dignidad en sentido amplio, más allá de su concepción humana.

Conclusión

El Estado Ecológico de Derecho es una exigencia que deviene de los riesgos ambientales que caracterizan el Antropoceno y constituye un requisito indispensable para poder orientar una justicia ecológica integral-intrageneracional, intergeneracional e interespecies-, capaz de proponer un modelo de gobernanza más equitativo. Ese modelo busca establecer una responsabilidad organizada con parámetros eco-éticos que delimiten un marco sustantivo y procedural con una pretensión real de efectividad. El EED deberá tener como fundamento la idea de una sustentabilidad fuerte, que, teniendo como base el equilibrio ecológico, elabore e implemente normas con parámetros claros, amprados en conocimiento científico, orientadas al uso equitativo y racional de la Naturaleza, respetando su valor intrínseco y sus límites biofísicos. Una nueva racionalidad ambiental implica la legitimación de nuevos valores, derechos emergentes y criterios diferentes para tomar decisiones democráticas que permitan nuevas políticas ambientales. El desafío de una sustentabilidad ambiental fuerte es cuestionar la realidad predominante que fue edificada con base en una racionalidad que no incorporó los límites biofísicos como presupuesto base que debe ser respetado por el modelo de desarrollo humano.

Referencias

- CRUTZEN, P.J. Geology of mankind. *Nature*, v. 415, 2002.
- FENSTERSEIFER, Tiago. Direitos Fundamentais e proteção do ambiente. A dimensão ecológica da dignidade humana no marco jurídico-constitucional do Estado Socioambiental de Direito. Porto Alegre: Livraria do Advogado editora, 2008.
- LEITE, José Rubens Morato. Sociedade de risco e Estado. In: CANOTILHO, José Joaquim Gomes;
- LEITE, José Rubens Morato. (organizadores). Direito constitucional ambiental brasileiro. 2.ed. São Paulo: Saraiva, 2008.
- MORIN, Edgar. Introducción al Pensamiento Complejo. España: Gedisa, 2009.
- TRISCHLER, H. El Antropoceno ¿un concepto geológico o cultural, o ambos? Desacatos 54, 2017. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n54/2448-5144-desacatos-54-00040.pdf>. Acceso en: 01 de octubre de 2025.
- UICN. Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, 2016.